

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL PENSILVANIA-CALDAS

**Pensilvania, Caldas, enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno
(2021)**

Se dicta sentencia de primera instancia de partición y/o adjudicación de los bienes relictos dejados por el Causante **ALFONSO ZULUAGA ARISTIZÁBAL** dentro del Proceso **SUCESORIO INTESTADO**, con radicado 2020-00044.

ANTECEDENTES

MARÍA EDITH ZULUAGA VALENCIA, cónyuge sobreviviente del de Cujus, GLORIA PATRICIA, DIEGO Y MAURICIO ZULUAGA ZULUAGA, presentaron ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, vía correo institucional demanda de apertura del proceso sucesorio de los bienes dejados por el Causante **ALFONSO ZULUAGA ARISTIZÁBAL**, fallecido en la ciudad de Pensilvania, Caldas, el día 16 de septiembre de 2010, según el certificado de defunción cuya defunción se registró en la Notaría Única de Pensilvania en el Tomo 11 de defunciones, indicativo serial No. 4965012 del 21 de septiembre de 2010, siendo este Municipio su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

En providencia de fecha 3 de agosto de 2020, fue inadmitida la demanda por carecer de algunos requisitos indicados en la misma, la cual fue subsanada en legal forma y dentro del término oportuno, por lo que este Despacho en providencia de junio 2º de agosto de 2020, declaró abierto y radicado el proceso sucesorio, reconociendo a MARÍA EDITH ZULUAGA VALENCIA como cónyuge sobreviviente del Causante quien optó por los gananciales de la sociedad conyugal y a DIEGO ZULUAGA ZULUAGA, GLORIA PATRICIA ZULUAGA ZULUAGA Y MAURICIO ZULUAGA ZULUAGA, en calidad de hijos del de Cujus, y quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario; además, se ordenó el emplazamiento de todas las personas que tuvieran derecho a intervenir en el proceso e informar de la existencia del proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", conforme lo

establece el C.G.P.; se decretó la elaboración de inventarios y avalúos de los bienes sucesorales e indicados en la demanda, y se ordenó liquidar la sociedad conyugal respecto al cónyuge sobreviviente (art. 487 C.G.P.)

Fue publicado el edicto e incluido en la página web del Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como obra en el expediente.

Una vez vencido el término, recibida la respuesta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" de la ciudad de Manizales, y a petición del Apoderado Judicial de los interesados en el proceso y quien adjuntó la relación de inventario y avalúo de los bienes a inventariar, procedió el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, la que se realizó en forma virtual, el 11 de diciembre de 2020, a partir de las 9:00 de la mañana, en la que se hizo la relación de los bienes que conforman la masa sucesoral, de la siguiente manera:

"PARTIDA PRIMERA: *Derecho de dominio y posesión que se encuentra en cabeza de la cónyuge sobreviviente **MARIA EDITH ZULUAGA VALENCIA** sobre el siguiente bien inmueble:*

*"Solar con casa de habitación ubicados en la tercera (3ª) manzana, al noroeste de la plaza principal, en la calle quinta (5ª) con carreras tercera (3ª) y cuarta (4ª), constante de doce metros de frente, los cuales se amplían en un metro con sesenta (1.60) centímetros, a partir del patio hacia la parte de abajo, por cuarenta (40) metros de centro, alinderados casa y solar, así: ###Por el frente que es el sur, con calle quinta (5ª); por el oriente con predio que pertenece al señor Santiago Gómez H; por el occidente con Francisco Gutiérrez; y por el fondo o centro que es el norte, con herederos de Félix Zuluaga###, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 114-6974** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania.*

*Dicho bien fue avaluado catastralmente para el año 2019 en la suma de \$7.928.000, y conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso dicho valor se incrementa en un 50%, quedando en..... **\$11.892.000.***

*Se aclara que mediante escritura pública No. 370 del 8 de octubre de 1999 de la Notaría Única de Pensilvania, la señora **MARIA EDITH ZULUAGA VALENCIA** hizo venta parcial de dicho inmueble a **LUZ STELLA PATIÑO GUTIERREZ**, de lote de 4.50 cms. de frente y 15 mts de centro, alinderado así:###Por el SUR linda con la calle quinta (5ª); por el ORIENTE linda con predio de la vendedora señora María Edith Zuluaga Valencia; por el OCCIDENTE linda con predio de Francisco Gutiérrez; por el NORTE linda nuevamente con predio de la vendedora señora María Edith Zuluaga Valencia###; quedándole un solar con casa de habitación ubicado en Pensilvania, en la tercera (3ª) manzana al Noroeste de la plaza principal, en la calle quinta (5ª) con carreras tercera (3ª) y cuarta (4ª), constante de siete metros con cincuenta centímetros (7.50 Mts.) de frente, los cuales se amplían en un metro con sesenta (1.60 Mts.), a partir del patio hacia la parte de abajo, por veinticinco (25 Mts.) de centro, alinderados así: ###casa y solar:###Por el FRENTE que es el SUR linda con la calle quinta (5ª); por el ORIENTE linda con predio que pertenece al señor Santiago Gómez H; por el OCCIDENTE con predio de Francisco Gutiérrez y Luz Estella Patiño Gutiérrez; por el FONDO o CENTRO que es el NORTE con predios de herederos de Félix Zuluaga y Luz Estella Patiño Gutiérrez###.*

Que igualmente, por escritura pública No. 198 del 10 de junio de 2008 de la Notaría Única de Pensilvania, aclarada por escritura No. 157 del 9 de julio de 2020 de la misma Notaría, la señora **MARIA EDITH ZULUAGA VALENCIA** hizo venta parcial de dicho inmueble a **LUZ STELLA PATIÑO GUTIERREZ**, de lote de 4.50 cms. de frente y 25 Mts. de centro, alinderado así:###Por el ORIENTE linda con predio de María Edith Zuluaga Valencia; por el OCCIDENTE linda con predio de Luz Marina Giraldo; por el SUR con predio de Luz Stella Patiño Gutiérrez, y por el NORTE linda con predios de la cancha de tejo de Pensilvania, Caldas###, quedándole a la señora **MARIA EDITH ZULUAGA VALENCIA** un solar con casa de habitación ubicado en la calle 5, carreras 3 Y 4, 3 manzana del Municipio de Pensilvania, Caldas, de una cabida de siete metros con cincuenta metros (7.50 Mts.) de frente, con cuarenta metros de centro (40 Mts.), alinderado así: ###Por el frente que es el sur linda con la calle quinta (5ª); por el oriente linda con predio que pertenece a Santiago Gómez H; por el occidente y por el norte con predios de Luz Estella Patiño Gutiérrez ###.

TRADICION: Dicho bien fue adquirido por la señora **MARIA EDITH ZULUAGA VALENCIA** por compraventa efectuada al señor **LUIS CARLOS ZULUAGA MUÑOZ** mediante escritura pública No. 460 del 14 de noviembre de 1985 de la Notaría Única del Círculo de Pensilvania.

Partida segunda: Los perjuicios morales y fisiológicos reconocidos al causante **ALFONSO ZULUAGA ARISTIZABAL** en la sentencia proferida dentro del proceso de **ACCION DE REPARACION DIRECTA** que se adelantó en contra del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PENSILVANIA** y el **MUNICIPIO DE PENSILVANIA**, cuyo monto asciende a la suma de **\$74.467.932** (multiplicados los 70 salarios mínimos legales mensuales por la suma de **\$737.717**, correspondiente al salario mínimo legal mensual del año 2017), más sus correspondientes intereses a la fecha.

Lo anterior, según sentencia del 2 de noviembre de 2004 proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, Caldas y Chocó, modificada en decisión del 5 de octubre de 2017 por la Sección Tercera, Subsección B de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, dentro del proceso radicado No. 20000143501.

A esta partida se le da un avalúo de.....

\$74.467.932.

PASIVO:

NO EXISTE PASIVOS DE LA SUCESIÓN, NI DE LA SOCIEDAD CONYUGAL PARA INVENTARIAR."

En la sociedad conyugal conformada por **ALFONSO ZULUAGA ARISTIZÁBAL y MARÍA EDITH ZULUAGA VALENCIA**, no fueron adquiridas deudas ni obligaciones.

El apoderado se solicita se imparta aprobación a los inventarios, por no existir objeción u oposición alguna a los inventarios y sus avalúos, conforme lo estipula el artículo 507 del C.G.P., así mismo requiere que se decrete la partición de los bienes, por ser el representante de todos los interesados en el proceso, y se le autorice para realizar la labor partitiva.

Como no se presentó oposición en la diligencia de inventarios, así como otro interesado distinto a las personas reconocidas en el auto admisorio de la demanda y se obtuvo respuesta oportuna de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" de la ciudad de Manizales conforme lo dispone el artículo 844 del Estatuto Tributario y artículo 490 del C.G.P., se dio aprobación a los mismos, se decretó la partición y se designó al profesional MARTÍN GILBERTO GONZÁLEZ TORRES para la elaboración y presentación del trabajo partitivo.

CONSIDERACIONES:

Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal, puede dictarse sentencia, pues no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado. Toda vez que ninguno de los interesados se pronunció respecto a la partición.

Por haber sido solicitada la partición y adjudicación de los bienes relictos pertenecientes al Causante **ALFONSO ZULUAGA ARISTIZÁBAL**, se procede a las adjudicaciones que se indican a continuación a los interesados que fueron reconocidos dentro del proceso sucesorio. Presentando el siguiente trabajo partitivo:

ADJUDICACIÓN:

1. VALORES PARA REPARTIR EN EL PROCESO DE SUCESION:

El monto del acervo bruto inventariado asciende a la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$86.359.932)**, para distribuirlo, así:

El **50%** que le corresponde por gananciales a la cónyuge sobreviviente **MARIA EDITH ZULUAGA VALENCIA**, y que asciende a la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTAY NUEVA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (43.179.966)**.

El **50%** restante será distribuido por partes iguales entre los herederos del causante, **DIEGO, GLORIA PATRICIA Y MAURICIO ZULUAGA ZULUAGA**, correspondiéndole a cada uno de ellos por su derecho de herencia la suma

de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$14.393.322) MONEDA CORRIENTE.**

Se advierte que no se relacionó pasivo alguno a cargo de la sucesión.

3. DISTRIBUCION Y ADJUDICACION DE BIENES.

HIJUELA UNO: PARA LA CONYUGE SOBREVIVIENTE MARIA EDITH ZUUAGA VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.865.411 de Pensilvania.

1. Se le adjudica el **50%** de un solar con casa de habitación ubicado en la tercera (3ª) manzana, al noroeste de la plaza principal, en la calle quinta (5ª) con carreras tercera (3ª) y cuarta (4ª), constante de doce metros de frente, los cuales se amplían en un metro con sesenta (1.60) centímetros, a partir del patio hacia la parte de abajo, por cuarenta (40) metros de centro, alinderados casa y solar, así: ###Por el frente que es el sur, con calle quinta (5ª); por el oriente con predio que pertenece al señor Santiago Gómez H; por el occidente con Francisco Gutiérrez; y por el fondo o centro que es el norte, con herederos de Félix Zuluaga###, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 114-6974** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania.

Avalúo **\$11.892.000,°°.**

Derecho de la cónyuge sobreviviente, la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$5.946.000) MONEDA CORRIENTE.**

2. Se le adjudica el **50%** de los perjuicios morales y fisiológicos reconocidos al causante **ALFONSO ZULUAGA ARISTIZABAL** en la sentencia proferida dentro del proceso de **ACCION DE REPARACION DIRECTA** que se adelantó en contra del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PENSILVANIA** y el **MUNICIPIO DE PENSILVANIA**, cuyo monto asciende a la suma de \$74.467.932 (multiplicados los 70 salarios mínimos legales mensuales por la suma de \$737.717, correspondiente al salario mínimo legal mensual del año 2017), más sus correspondientes intereses a la fecha.

Lo anterior, según sentencia del 2 de noviembre de 2004 proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, Caldas y Chocó, modificada en decisión

del 5 de octubre de 2017 por la Sección Tercera, Subsección B de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, dentro del proceso radicado No. 20000143501.

Por valor de \$74.467.932,°°

Derecho de la cónyuge la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$37.233.966) MONEDA CORRIENTE.**

HIJUELA DOS: PARA LOS HEREDEROS: DIEGO ZULUAGA ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.058.846.845 de Pensilvania; **GLORIA PATRICIA ZULUAGA ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.058.843.333 de Pensilvania; y **MAURICIO ZULUAGA ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.859.883 de Pensilvania.

*1. Se les adjudica en común y proindiviso sus derechos, el **50%** de un un solar con casa de habitación ubicado en la tercera (3ª) manzana, al noroeste de la plaza principal, en la calle quinta (5ª) con carreras tercera (3ª) y cuarta (4ª), constante de doce metros de frente, los cuales se amplían en un metro con sesenta (1.60) centímetros, a partir del patio hacia la parte de abajo, por cuarenta (40) metros de centro, alinderados casa y solar, así: ###Por el frente que es el sur, con calle quinta (5ª); por el oriente con predio que pertenece al señor Santiago Gómez H; por el occidente con Francisco Gutiérrez; y por el fondo o centro que es el norte, con herederos de Félix Zuluaga###, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 114-6974** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania.*

TRADICION: Dicho bien fue adquirido por la señora **MARIA EDITH ZULUAGA VALENCIA** por compraventa efectuada al señor **LUIS CARLOS ZULUAGA MUÑOZ**, mediante escritura pública No. 460 del 14 de noviembre de 1985 de la Notaría Única del círculo de Pensilvania.

Bien inmueble que se avaluó en la suma de\$ **11.892.000.**

Corresponde a cada heredero la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.982.000) MONEDA CORRIENTE.**

*2. Se les adjudica el **50%** restante de los perjuicios morales y fisiológicos reconocidos al causante **ALFONSO ZULUAGA ARISTIZABAL** en la sentencia proferida dentro del proceso de **ACCION DE REPARACION DIRECTA** que se adelantó en contra del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PENSILVANIA** y el **MUNICIPIO DE PENSILVANIA**, cuyo monto*

asciende a la suma de \$74.467.932 (multiplicados los 70 salarios mínimos legales mensuales por la suma de \$737.717, correspondiente al salario mínimo legal mensual del año 2017), más sus correspondientes intereses a la fecha.

Lo anterior, según sentencia del 2 de noviembre de 2004 proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, Caldas y Chocó, modificada en decisión del 5 de octubre de 2017 por la Sección Tercera, Subsección B de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, dentro del proceso radicado No. 20000143501.

Avalúo la suma de **\$74.467.932.**

El equivalente que le corresponde a cada heredero asciende a la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$12.411.322) MONEDA CORRIENTE.**

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL: ESTA QUEDA DISUELTA CON EL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR ALFONSO ZULUAGA ARISTIZÁBAL Y LIQUIDADA CON EL PORCENTAJE DEL **50%**, QUE LE FUERA ADJUDICADO A LA CÓNYUGE SOBREVIVIENTE MARÍA EDITH ZUUAGA VALENCIA, PUESTO QUE NO EXISTEN DEUDAS PENDIENTES PARA RELACIONAR EN EL PRESENTE ASUNTO.

El predio se **ADJUDICA EN COMÚN Y PROINDIVISO**, tal como quedó identificado anteriormente, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania, Caldas, bajo el folio de matrícula inmobiliaria **No. 114-6974** y con ficha catastral N° **01000000001900310000000000**, como consta en el paz y salvo de impuesto predial unificado expedido por la Tesorería Municipal de Pensilvania, Caldas.

LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN

MONTO DEL ACERVO BRUTO INVENTARIADO	1°	 \$11.892.000,°°
	2°	\$74.467.932,°°
MONTO DEL PASIVO		00
TOTAL ACTIVO LIQUIDO ADJUDICADO		\$86.359.932,°°

COMPROBACIÓN

Valor a pagar al **Cónyuge Sobreviviente:** **\$43.179.966,°°**

Valor a pagar a Gloria Patricia Zuluaga Z.:	\$14.393.322,°°
Valor a pagar a Diego Zuluaga Zuluaga:	\$14.393.322,°°
Valor a pagar a Mauricio Zuluaga Zuluaga:	<u>\$14.393.322,°°</u>
VALOR TOTAL A PAGAR Y ADJUDICADO:	\$86.359.932,°°

La suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$74.359.932)**, se encuentra representada en los títulos judiciales Nros. **41822-15504** de diciembre 12 de 2020, por valor de **\$21.808.620** y **41822-15521** de diciembre 24 de 2020, por valor de **\$52.659.312**, consignada en el Banco Agrario de Bolivia, Caldas.

El apoderado judicial allegó vía correo electrónico, petición firmada por todos los interesados, donde manifiesta que por acuerdo voluntario, libre de todo error, fuerza o dolo que vicie el consentimiento (art. 1502 del código Civil), los dineros consignados dentro de la presente sucesión tanto por la Entidad Territorial Alcaldía de Pensilvania, como por el Hospital San Juan de Dios de esta localidad en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Bolivia, Caldas, sean entregados única y exclusivamente a la señora **GLORIA PATRICIA ZULUAGA ZULUAGA**, identificada con C.C. 1.058.843.333 expedida en Pensilvania, para lo cual solicitan se ordene su cancelación directamente en la sentencia que APRUEBA EL TRABAJO PARTITIVO. Por lo tanto, siendo procedente lo solicitado por los interesados en el presente proceso sucesorio, a ello se accederá. En consecuencia, se ordenará la cancelación de los mismos para lo cual se oficiará al Banco Agrario de Bolivia, Caldas.

En consecuencia, y por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

F A L L A:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de **PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** de los bienes relictos pertenecientes al Causante **ALFONSO ZULUAGA ARISTIZÁBAL**, ordenado dentro del Proceso **SUCESORIO INTESTADO**, radicado bajo el No. 2020-00044, el cual fue elaborado y presentado por el Apoderado Judicial de la parte interesada, por lo ya expuesto.

SEGUNDO: EXPEDIR copias auténticas del trabajo partitivo y de esta providencia para que sean inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad y posteriormente adjuntadas al expediente.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE el expediente ante la Notaría correspondiente, previa diligencia de registro de las copias aludidas.

CUARTO: CANCELESE la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$74.359.932,°°)**, a la señora **GLORIA PATRICIA ZULUAGA ZULUAGA**, identificada con C.C. 1.058.843.333, representada en los títulos judiciales Nros. **41822-15504** de diciembre 12 de 2020, por valor de **\$21.808.620** y **41822-15521** de diciembre 24 de 2020, por valor de **\$52.659.312**. Ofíciase al Banco Agrario de Bolivia, Caldas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente fallo, conforme lo establecido en el Código General del Proceso y atendiendo los parámetros del Decreto 806 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ

Notificación en el Estado No. 005
Fecha 20 enero de 2021

Secretaria _____
OMAIRA TORO GARCÍA